



---

**RESOLUCIÓN DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE VALENCIA DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2024  
POR LA QUE SE RESTRINGE LA NAVEGACIÓN CON MOTIVO DE LOS EFECTOS DE LAS  
INUNDACIONES REGISTRADAS EN VALENCIA EN FECHA 29 DE OCTUBRE.**

---

El pasado 4 de noviembre, con motivo del conocimiento que esta Capitanía Marítima tuvo de la presencia de objetos flotantes en áreas navegables bajo su ámbito geográfico de competencia, provenientes de las zonas afectadas por la DANA sufrida en la provincia de Valencia del pasado 29 de octubre, fue emitida Resolución de la Capitán Marítimo de Valencia por la que se implantan de medidas de restricción sobre la navegación marítima, de forma excepcional y hasta la fecha 11 de noviembre de 2024.

Habiéndose comprobado que la presencia de obstáculos a la navegación se ha reducido de manera significativa en el área objeto de restricción, se entiende procedente el levantamiento, aún parcial, de las restricciones a la navegación establecidas por la mencionada resolución de 4 de noviembre.

Considerando, no obstante, que se llevan a cabo labores de búsqueda de personas desaparecidas, a las que se incorpora un número significativos de medios marítimos, públicos y privados, y que dicha labor debe ser, en la medida de lo posible, facilitada, se considera oportuno mantener medidas relativas al tráfico de buques y embarcaciones en el área de búsqueda que aseguren la mayor eficacia de aquellas operaciones.

Así, según lo establecido en el artículo 266.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, establece que *“el Capitán Marítimo podrá designar zonas prohibidas a la navegación por motivos de seguridad y protección marítima, seguridad de la navegación, prevención y lucha contra la contaminación marina u otras causas debidamente justificadas”*.

A la vista de los objetivos que, sobre seguridad marítima y protección del medio ambiente marino, entre otros, deben dirigir la política de la Marina Mercante, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Y al amparo de las funciones de los Capitanes Marítimos, establecidas en el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, y teniendo





en cuenta que es objetivo y responsabilidad de esta Capitanía Marítima el tratar de garantizar la seguridad marítima y de la vida humana en la mar,

Se RESUELVE,

**RESTRINGIR LA NAVEGACIÓN** de forma excepcional y temporal, como consecuencia de las graves inundaciones producidas en la provincia de Valencia en fecha 29 de octubre de 2024, y al objeto de favorecer las necesarias labores de búsqueda de las personas desaparecidas. Todo ello bajo los siguientes criterios:

PRIMERO.- Salvo caso de fuerza mayor o autorización expresa de la Administración Marítima, queda prohibida la **detención y fondeo** de buques y embarcaciones en la siguiente área geográfica (ver anexo zonas de búsqueda):

Desde la línea definida por el extremo del **dique de abrigo del puerto deportivo de Valencia** -margen izquierda de la desembocadura del Río Turia-, a lo largo de la costa, hasta la línea que parte con rumbo 045° desde el Río Racons o del Molinell (latitud 38° 53'.2N y longitud 000° 01'.9W) y continúa hasta el paralelo 39° 00'.0N a lo largo de una franja comprendida entre la línea de playa y 12 millas mar adentro.

SEGUNDO.- **La navegación se efectuará a una velocidad máxima de 7 nudos**, con especial atención y vigilancia a la derrota, de forma que puedan ser localizados eventuales obstáculos a la navegación. Tales avistamientos deberán ser oportunamente comunicados al Centro de Control de Salvamento marítimo de Valencia (CCS Valencia) a través del canal 10 de VHF, o en el teléfono 963679403.

TERCERO.- **Los buques, embarcaciones y otros artefactos flotantes que naveguen por la zona deberán** seguir, en todo momento, las instrucciones que se dicten por parte de las embarcaciones que forman parte del dispositivo de búsqueda y rescate (embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil, Salvamento Marítimo, Armada, Unidad Militar de Emergencias y otras autoridades u organismos) acerca de áreas de acceso prohibido puntuales, prevaleciendo éstas sobre cualquier otra apreciación particular.

Quedan **exentos del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución los medios marítimos que, bajo la dirección y coordinación de las Administraciones, participan en las labores de búsqueda y rescate descritas en la presente resolución.**





La presente resolución será **válida desde el momento de su firma y hasta el próximo 18 de noviembre**.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en las presentes normas, podrán ser objeto de sanción administrativa con sujeción al procedimiento previsto en los artículos 305 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Contra estas medidas, y en virtud de lo establecido en los arts. 121 y 122 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, ante el Director General de Marina Mercante.

CAPITÁN MARÍTIMO DE VALENCIA,

Elena Delgado Gutiérrez

*(firmado electrónicamente)*



